

Cast.

1586/236

DON Román Naval Andany Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la Causa n.º 3101/40, instruida contra MARIA MENDOZA MUNOZ, y de cuya causa es Juez el "special para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial DON Anselmo Gossau Nájera

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 145.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 20 de Marzo de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa num. 3101-40 seguida por los tramites de P.S.O. contra la procesada MARIA MENDOZA MUNOZ, de 42 años, natural de Fuente Alamo (Murcia), y vecina de Foz-Calanga (Teruel), dada cuenta de los autos por el instructor, los informes del Ministerio Fiscal y Defensa y manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial H.º del C.J.M.D. Jose M.º Hernandez Rosell.-RESULTANDO: Probado que la procesada MARIA MENDOZA MUNOZ, tomo parte en la destrucción de la Iglesia, poniéndose al lado de las Autoridades rojas.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por la procesada MARIA MENDOZA, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autora por su participacion directa, material y voluntaria la referida procesada, siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos.-CONSIDERANDO: Que todo autor responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 219 del Código Castrense en relacion con el 19 del Penal Comun, pero en este caso se atara a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: El artículo citado y demás de pertinente y general aplicación.-EALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la procesada MARIA MENDOZA MUNOZ, como autora responsable del delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes antes señaladas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, debiendo serle de abono la prision preventiva sufrida por razon de esta Causa y en cuanto a responsabilidad civil no se hace expresa declaracion por estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre responsabilidades politicas.-OTROSI: El Consejo al fallar el presente sumario, ha tenido en cuenta las Normas de la Orden de la Residencia de 25 de Enero de 1.940 y estimar procedente proponer la commutacion de la pena impuesta a la procesada MARIA MENDOZA MUNOZ por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR y accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena por considerarla comprendida en el grupo V de las referidas Normas.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.=====

Al Folio 148.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada MARIA MENDOZA MUNOZ, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias de inhabilitacion absoluta, como autora de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, y responsabilidad civil que se fijara con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contra de la direccion manifestada con lo que de los autos, se desprende, es acertada la calificacion jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Respecto al OtroSI de la sentencia, procede por sus propios fundamentos la commutacion que se propone de la pena impuesta a la procesada por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR con accesorias de



GOBIERNO
DE ARAGON

suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.- Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- La procesada deberá quedar en situación de prisión atenuada.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 9 de Abril de 1.943.-EL AUDITOR: LOPEL FANDO.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 149.-En Zaragoza a 10 de Agosto de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena a la procesada MARIA MENDOZA MUÑOZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, y accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena, como autora de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y responsabilidad civil que será fijada con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-En cuanto al trase de la sentencia, por sus propios fundamentos, conmuto la pena principal impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para práctica de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO.-Rubricado.-=====

para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V²

Lorant B²

Romadoraluz



GOBIERNO
DE ARAGON